



SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
Pº CASTELLANA, 162-Planta 13
28071-MADRID

OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN PLANTEADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO, EN REFERENCIA A SUPUESTAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIONES (EXPTES. (...) Centros Formación Empleo Melilla)

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo ha tenido entrada en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM), escrito de reclamación de D. (...), en nombre y representación de la entidad (...), denunciando la existencia de presuntas trabas u obstáculos a la libertad de establecimiento y circulación en el sector de la formación profesional para el empleo; ello, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM, en lo sucesivo).

El reclamante considera que sus derechos e intereses resultan vulnerados por el Extracto de la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, por la que se modifica la convocatoria extraordinaria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas en el marco de subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados en el ámbito territorial de Melilla para el ejercicio 2017.

La referida reclamación ha sido remitida con fecha de 11 de mayo a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su condición de punto de contacto por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DESDE LA ÓPTICA DE LA UNIDAD DE MERCADO

La LGUM tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o



indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

A este respecto, la LGUM ha creado unos mecanismos de protección de los operadores económicos en el ámbito de la libertad de establecimiento y de la libertad de circulación, entre los que se encuentra el procedimiento previsto en el artículo 26 siendo que, a su juicio, la exigencia de requisitos de acreditación o inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León para poder ser beneficiarias de subvenciones, conculcaría las libertades de establecimiento y circulación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

A este respecto, el artículo 2 de la LGUM determina el ámbito de aplicación de esta Ley, que incluye el acceso y ejercicio de las actividades económicas en condiciones de mercado.

De acuerdo con la definición de las actividades económicas, recogida en el apartado b) del Anexo de la LGUM – *cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios* – ha de entenderse que la actividad de impartición de formación profesional para el empleo se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la LGUM.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), sienta los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación que rigen para su ámbito de aplicación, que es el acceso y ejercicio de las actividades económicas en condiciones de mercado.

Entre tales principios figuran, el principio de no discriminación (art.3), el de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional (art.6) y el de libre iniciativa económica en todo el territorio nacional (art. 19).

De acuerdo con el artículo 18.2.a) de la LGUM, se consideran actuaciones prohibidas las que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, entre ellas, la exigencia para la obtención de ventajas económicas consistentes en la solicitud de que el establecimiento o el domicilio social de la empresa prestadora del servicio se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que la empresa disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio:

“2. Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre



estos requisitos se incluyen, en particular:

1º) que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio”.

Igualmente, el apartado 2.f) del artículo 18 LGUM incluye entre las actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios de la LGUM, los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

“f) Para la obtención de ventajas económicas, exigencia de requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para acreditar la equivalencia de las condiciones que reúne el operador establecido en otro lugar del territorio con los requisitos exigidos para la concesión de dichas ventajas económicas”.

La Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado se ha pronunciado en varias ocasiones sobre esta cuestión con respecto a las reclamaciones planteadas, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 26 LGUM, sobre expedientes¹ similares relacionados con “Centros

¹ El análisis realizado por la Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado en relación con requisitos prohibidos para la concesión de subvenciones se puede consultar en los múltiples informes emitidos en materia de Centros de Formación para el Empleo:

[26.23 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Asturias,](#)
[26.25 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Aragón](#)
[26.26 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Cantabria](#)
[26.27 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Madrid](#)
[26.28 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Canarias](#)
[26.33 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Castilla-La Mancha](#)
[26.32 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Cantabria \(2\)](#)
[26.31 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Valencia](#)
[26.36 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. País Vasco](#)
[26.37 EDUCACIÓN. Centros formación empleo. Asturias](#)
[26.56 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo. Navarra](#)
[26.60 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo. Castilla y León 1](#)
[26.61 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo. Castilla y León 2](#)
[26.62 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo. Castilla y León 3](#)
[26.66 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo. Murcia](#)
[26.65 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo. Castilla y León 4](#)
[26.64 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo. País Vasco \(2\)](#)
[26.73 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Valencia \(2\)](#)
[26.69 EDUCACIÓN - Centros Formación de Empleo - Cataluña](#)
[26.71 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Murcia \(2\)](#)
[26.72 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Extremadura \(2\)](#)
[26.70 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Extremadura](#)
[26.75 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Canarias \(2\)](#)
[26.74 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Murcia \(3\)](#)
[26.77 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Extremadura \(3\)](#)
[26.81 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Asturias \(2\)](#)



Formación Empleo”. A este respecto, téngase en cuenta que la CNMC ha interpuesto dos recursos contencioso-administrativos² contra actos derivados de órdenes de subvenciones en materia de formación para el empleo por la incorporación de requisitos prohibidos para la concesión de las mismas.

Esta Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía comparte los pronunciamientos ya realizados por la SCUM y que ha venido plasmando en los informes emitidos al respecto en su condición de punto de contacto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de lo previsto en el artículo 26 de la LGUM.

El operador económico señala que se vulneran sus derechos e intereses legítimos en el Extracto de la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, por la que se modifica la convocatoria extraordinaria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas en el marco de subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados en el ámbito territorial de Melilla para el ejercicio 2017, apartado primero, cuyo contenido literal es el siguiente:

Primero. el apartado quinto. punto 1 de la Resolución de 30/12/2016 publicada en el BOE n° 23 de 27 de enero del 2017 queda redactado cómo redactado: pondrán ser beneficiarios de la subvenciones en los términos establecidos en el art. 3 de la Orden TAS 718/2008 de 7 de marzo las entidades de Formación contempladas en el art. 14.2.c de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre que en la fecha de presentación de su solicitud estén acreditadas o inscritas en el registro de entidades y centros de Formación Autonómicos o Estatal según el caso siempre y cuando dispongan de instalaciones en el territorio de la Ciudad de Melilla debidamente acreditada/inscritas para impartir Formación en la modalidad presencial.

Sobre estos aspectos, siguiendo los argumentos expuestos por la SECUM y que condensan la posición de la Agencia de Defensa de Competencia en materia de formación para el empleo en sus eventuales limitaciones a la luz de los principios de la LGUM se harían las siguientes apreciaciones:

La LGUM considera requisito discriminatorio para la obtención de ventajas económicas la exigencia de disponer de establecimiento físico o el domicilio social del operador en el territorio de la autoridad competente.

Este principio se puede aplicar también cuando en las convocatorias de ayudas a la formación

[26.83 EDUCACIÓN - Centros Formación Empleo - Andalucía](#)

[26.82 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Cantabria \(3\)](#)

[26.86 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Canarias \(2\)](#)

[26.85 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Extremadura \(4\)](#)

[26.87 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Cantabria \(4\)](#)

[26.88 EDUCACIÓN – Centros Formación Empleo – Madrid \(2\)](#)

²https://www.cnmc.es/listado/sucesos_unidad_de_mercado_impugnacion_de_actos_y_disposiciones_contrarios_a_la_unidad_de_mercado_informes/block/250



que valoran no solo a nivel de entidad o empresa de formación sino también a nivel de centro físico de impartición, una circunstancia que podrá suponer una barrera de acceso a nuevos operadores ajenos al ámbito territorial determinado que podrían estar capacitados plenamente para la impartición de la formación con medios técnicos y humanos de nueva implantación.

Asimismo, tal y como se contempla en el art.15.2 de la Ley 30/2015 Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, existen distintas modalidades de impartición de formación para el empleo que pueden recoger la opción de tele formación y igualmente, se pueden llevar a cabo mediante unidades o centros formativos móviles que no exigirían disponer de un centro de formación fijo tal. Adicionalmente, la normativa sectorial permite utilizar centros de titularidad ajena para impartir formación presencial, bastando con disponer de un contrato de uso y, para estos casos, no se especifica el momento en que resulta exigible dicho contrato, pudiendo exigirse antes o después de la adjudicación de las ayudas públicas (art.15.3 de la Ley 30/2015).

Por tanto, la exigencia de disponer centros inscritos o acreditados en un determinado territorio difícilmente podría ser compatible con los principios de no discriminación y eficacia nacional de los artículos 18 y 20 LGUM.

Finalmente, y teniendo en cuenta que son muchas las reclamaciones que sobre esta materia se están llevando a cabo y las especificidades de cada caso, pudiera ser de interés en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la LGUM y al amparo de la correspondiente conferencia sectorial, el análisis en profundidad de los criterios y requisitos exigidos en las distintas convocatorias de subvenciones para la formación para la mejora del empleo o para desempleados, con el fin de analizar estas cuestiones y favorecer el ejercicio de esta actividad económica de acuerdo con las necesidades de este sector de la población y en base al interés general.

3. CONCLUSIONES

Sobre la base de todo lo anterior, este punto de contacto considera:

1. Que la actividad de impartición de formación profesional para el empleo se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la LGUM.
2. Que las exigencias relacionadas con la disponibilidad de instalaciones en el territorio de la Ciudad de Melilla debidamente acreditadas/inscritas para impartir formación en la modalidad presencial, contenidas en el Extracto de la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, por la que se modifica la convocatoria extraordinaria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas en el marco de subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados en el ámbito territorial de Melilla para el ejercicio 2017, podrían ser contrarias al artículo 18.2.a) de la LGUM, como actuaciones prohibidas que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, por suponer la obtención de ventajas económicas consistentes en la solicitud



de que el establecimiento o el domicilio social de la empresa prestadora del servicio se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que la empresa disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio

3. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LGUM, en el marco de la correspondiente conferencia sectorial, pudiera ser de interés, el análisis en profundidad de los criterios y requisitos exigidos en las distintas convocatorias de subvenciones para la formación para la mejora del empleo o para desempleados, con el fin de favorecer el ejercicio de esta actividad económica de acuerdo con las necesidades de este sector de la población y en base al interés general.

Sevilla, a 17 de mayo de 2017

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía